

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Julio de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
REEMPLAZO DE 1875.			
Inclusa	Adicionado.	Valentin Garcia Sanfit.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Andalucia	Adicionado.	Sebastian Polo Lopez.	Ingresó en caja.
Inclusa	Idem.	Ramon Menendez Alvarez.	Idem id.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Congreso	Adicionado.	Antonio Redonet Córdoba.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.			
Málaga.			
Málaga	»	Eloy Pulles Gutierrez.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Guadalajara.			
Maratilla de los Meleros	»	Cipriano Mayor.	Ingresó en caja.
»	»	Mateo Calvo.	Idem id.
Lugo.			
San Juan de Villarante	»	Tomás Penavade Vazquez.	Ingresó en caja.
Albacete.			
Villapalacios	»	Doroteo Linares Martinez.	Ingresó en caja.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Lugo.			
Travada	»	Juan Fernandez Gonzalez.	Ingresó en caja.

Acto seguido, en vista de la apremiante necesidad de atender con los auxilios de la ciencia á la extincion de la enfermedad angina gangrenosa, presentada en el pueblo de Cervera de Buitrago, y en perjuicio de dar cuenta á la Diputación en su primera sesion, la Comision acordó que inmediatamente pasen al interino pueblo el Médico de la Beneficencia D. Antonio del Amo, el Practicante de Medicina D. Nicolás Sanchez, que se ofreció espontáneamente, y otro de

Farmacia que designará el Sr. Decano, provisto del necesario botiquin; librar 500 pesetas del fondo de calamidades públicas al referido Médico para atender á los gastos de viaje y estancia en el pueblo así suyos como de los Practicantes, y otras 500 al Alcalde para que, en union del Párroco y Médico nombrado, lo destine á la alimentacion y demás que necesitan los enfermos que carezcan de recursos.
Levantándose la sesion; certifico.=

El Vicepresidente, Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerra.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En la Gaceta de 23 de Junio último, precedido de la correspondiente exposicion, se ha publicado por el Ministerio de Hacienda el Real decreto cuyos artículos son los siguientes:

«Real decreto.—En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á emitir títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que autorizó la ley de 25 de Agosto de 1873, y á su canje por los recibos que en concepto de resguardos provisionales se entregaron á los contribuyentes—

Art. 2.º La emision á que se refiere el artículo anterior constará de tres series,

de á 20, 100 y 500 pesetas, y los títulos de todas ellas se formarán divididos en décimos, según dispone el art. 10 de la citada ley de 25 de Agosto de 1873.

Art. 3.º Los décimos de cada título contendrán, además del número respectivo á este, el que corresponda á la fracción del mismo que represente, desde el 1 al 10, expresando también: primero, el año en que sean admisibles como efectivo en pago de las contribuciones territorial é industrial, que será para el primer décimo el económico de 1875-76, y los siguientes para los décimos sucesivos hasta el de 1884-85, en que será admisible el último décimo, ó sea el señalado con el número 10; segundo, el capital que representen: tercero, el importe de los intereses que devengará hasta su amortización, liquidándolos á partir del 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del año económico en que sea amortizable el capital; y cuarto, la circunstancia de que los intereses se abonarán al mismo tiempo que el capital por medio de su admisión en pago de contribuciones.

Art. 4.º En pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al próximo año económico de 1875 á 76 se admitirá á los contribuyentes una cantidad igual al importe de aquel en el décimo 1.º de los títulos que han de canjearse por los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º El total de títulos á entregar en el año, según el artículo anterior, se recibirá en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del mismo.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto, del cual dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.»

Al reproducirlo en este periódico oficial, la Administración de mi cargo lleva tanto el pensamiento de excitar á los contribuyentes que todavía son deudores á la Hacienda por el empréstito de 175 millones de pesetas, para que realicen el pago de todos sus débitos si quieren participar en el tercer trimestre del corriente año económico del beneficio que dicho Real decretó les dispensa, como también de evitarles gravísimos perjuicios si no lo verificasen. La morosidad de unos contribuyentes, y la resistencia pasiva de otros, han colocado á esta Administración en la imperiosa necesidad de dictar las órdenes más enérgicas y apremiantes á fin de que los agentes de la recaudación, atemperándose á los plazos perentorios que prescribe la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, persigan los débitos de toda clase, hasta hacerlos efectivos, sin contemplación de ningún género, si no quieren incurrir en responsabilidad.

En consecuencia de todo lo expuesto, y considerando que los Alcaldes deben tener grande interés en que sus administrados sufran los menores daños posibles, les encargo que por todos los medios que se hallen á su alcance den á esta circular la mayor publicidad, con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia respecto de su contenido.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y Contribuyentes de los pueblos de esta provincia.

En los sorteos celebrados en 13 de Julio último para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual can-

idad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Micaela Conesa, hija de D. Juan, vecino de Chert, y el segundo á Doña María Agustí y Galvany, hija de D. Antonio, voluntario movilizado de Cardedeu.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 12 del presente mes, de doce á doce y media de la mañana, tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe económico de la misma, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades, con asistencia del Notario de turno, la tercera subasta para el arriendo por un año de las rentas forales por frutos de 1874 que el Estado percibe en la provincia de Pontevedra, partidos de Vigo, Tuy y Caldas, con la rebaja de la quinta parte del tipo que sirvió para la primera, como se verá por el siguiente estado demostrativo, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Seccion de Propiedades.

PARTIDOS.	TIPO con que figuró en la primera subasta.	TIPO con que figura en la tercera, con la rebaja de la quinta parte.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Caldas.	7.754'57	6.203'66
Cambados.	4.440'55	3.552'44
Cañiza.	2.253'52	1.802'82
Pontevedra.	5.835'96	4.688'77
Puenteareas.	3.456'60	2.765'28
Puentecaldelas.	443'59	354'88
Redondela.	3.932'81	3.146'25
Estrada.	2.893'32	2.314'66
Tuy.	15.609'47	12.487'58
Vigo.	8.820	7.056

Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Por Real orden de 7 del actual se autoriza á la Asociacion de Amigos de los pobres de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de su instituto; quedando sujetas al pago del impuesto del 4 por 100, y á las demás prescripciones del Real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Getafe de la provincia de Madrid.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de

ida y vuelta desde Getafe á Toledo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otro destino.

2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de.... pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo, y si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen ó sitio aparte é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo ó en la Central del ramo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la

línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, y el Gobernador civil de Toledo, asistidos de los Administradores de Correos y Alcaldes de Illescas y Getafe, el día 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesoreria de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Illescas ó Getafe, como dependencias de la primera, la suma de 620 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las oficinas del Gobierno de Toledo para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. E. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Getafe á Toledo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la condicion 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esté en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que proviene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general interino, B. Lozano.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en la seccion de Alfaro á Grávalos, carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, cuyo presupuesto reformado asciende á 514.531 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el gobernador de la provincia; hallándose en el punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que se consignare previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la seccion de Alfaro á Grávalos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que restan en la seccion de Alfaro á Grávalos, de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construc-

cion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administracion económica de Logroño.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Pozuelo de Alarcon, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.
La de Ambite con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Granátula, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de las aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliares de Herencia y Manzanares, con el de 550 cada una.

Las Escuelas de Fuenllana, Guadalmes, Hoyo y Ruidera, con el de 500.

Las de las aldeas de Huertezuelas, Fontanosas y Poblacuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La id. de Moral de Calatrava, con el de 350.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de las aldeas de Enjambre y Ventillas y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las Escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

Las de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

La de Retuerta, con el de 250.

Las dos plazas de Auxiliares de Almodóvar del Campo, con el de 166'63.

La de igual clase de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Cañizar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Esplegares, con el de 500.

La de Alcorló, con el de 305.

La de Canales, con el de 290.

La de Tordelrábano, con el de 220.

Escuelas de niñas.

La de Balconete, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de la Compañía de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'33 pesetas, sin derecho á casa ni á otros emolumentos.

La de Villacastin, con el de 825.

La plaza de Maestro auxiliar de la de El Espinar, con el de 550, sin opcion á casa ni á retribuciones.

La Escuela de Santiuste de Pedraza, con el de 375.

La de Alconadilla, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Una de las de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 230 cajones de madera de pino y 12 de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á la isla de Puerto-Rico para consumo del año de 1876.

Condiciones facultativas.

1.ª Es objeto de esta contrata la construccion completa de 230 cajones de madera de pino y 12 de zinc, que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la isla de Puerto-Rico para consumo del año 1876.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la misma. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, cla-

vando estos con puntas de París de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.^a Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto, y las mismas las exteriores de los de zinc. Los testeros y costados tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa perfectamente claveteada con puntas de gota de sebo y con soldaduras, según aparece en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.^a Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga abbuza, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.^a Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.^a Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

7.^a Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del sellado.

8.^a Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado; pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.^a Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclamaren. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.^a, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuentas órdenes le diere

la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 20 cajones de pino y dos de zinc cada día, á contar desde el cuarto en que se le comunique la orden de la aprobacion del remate.

La duracion de este contrato no excederá de 20 dias.

Condiciones económicas.

1.^a El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas 60 céntimos, y de cada uno de los de zinc en 4 pesetas 20 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja. No se admitirá en la subasta proposicion que no contenga la construcción de ambas clases de cajones.

2.^a El contratista quedará obligado durante un año á suministrar mayor número de cajones al precio de remate, según lo prevenido en la novena de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.^a de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.^a Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.^a Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.^a La subasta se verificará en la misma el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.^a Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los licitadores, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico ó el equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos. Tambien exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

8.^a Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.^a En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licita-

cion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.^a será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma equivalente al 10 por 100 del valor de los cajones al precio de remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.^a condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, á ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura, de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiere entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 7 de Julio de 1875.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

Modelo que se cita.

D....., vecino de..... que vive calle de..... núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 230 cajones de madera de pino y 12 de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha....., ó *Boletín oficial de la provincia*....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., y conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... (en letra) cada cajon de....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Julio de 1875.—El Ministro de Ultramar, L. de Ayala.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber que en la causa seguida contra Francisco Muñoz y Lebló, natural y vecino de esta capital, hijo de Andrés y Concepcion, de 22 años de edad, oficial de bróncista, de estado soltero, que habitó en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 32, cuarto bajo, y otros por el delito de hurto, ha sido condenado este en la multa de 150 pesetas por virtud de sentencia firme de la Superioridad del territorio, é ignorándose su actual paradero, se le llama por la presente para que dentro del término de diez dias se persone en la cárcel pública de esta capital á extinguir 30 dias de prision por via de sustitucion de la multa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encomiendo á todas las Autoridades practiquen en su busca cuantas diligencias sean necesarias, y habido que sea procedan á su captura y conducion á la cárcel y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, José María I. Sierra.

Anuncios.

FERIA EN CAMPO-REAL.

partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

En los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar dicha feria, que tan concurrida fué en años anteriores, de toda clase de ganados, efectos y mercancías, asegurándose á los concurrentes que tendrán comodidad y economia, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abovederos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza; además hay carretera directa desde Madrid, de cuyo punto sale diligencia diaria, calle de las Herrerías, núm. 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospital.